



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL GRAN COMPLEJO CULTURAL DE HUÁNUCO

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL GRAN COMPLEJO CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Gran Complejo Cultural en el departamento de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 13:11:05-0500

ÚNICA. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el gobierno regional de Huánuco y la municipalidad provincial de Huánuco, de acuerdo con sus competencias, funciones y programación presupuestal, disponen las acciones pertinentes para la creación, construcción e implementación del Gran Complejo Cultural en el marco de la legislación nacional vigente.

Lima, 29 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 12:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 19:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadh
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 14:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadh
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2025 14:06:41-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:59:53-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL GRAN COMPLEJO CULTURAL DE HUÁNUCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Que, la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad; es decir tienen como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado

En ese sentido el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda. (Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013)

Para la doctrina, las manifestaciones artísticas pueden ser entendidas desde una teoría que deriva del derecho a la libertad de expresión u otra que la considera como un verdadero derecho autónomo. En la primera teoría, se sostiene que la libertad de expresión artística se desprende del derecho a la libertad de expresión, por cuanto se valora al arte como una herramienta que puede servir para fortalecer el sistema

político a través de la coexistencia de diferentes percepciones sobre los ámbitos de la realidad (concepción democrático-política). (LOYOLA RÍOS, 2019)

La presencia del arte en nuestro texto constitucional no es una figura decorativa, ya que ha sido incluida para regular aspectos trascendentes en el desarrollo del ser humano y sus relaciones sociales. En el caso de nuestra Constitución Política, las expresiones artísticas se encuentran protegidas bajo la fórmula prevista en la disposición constitucional de su artículo 2.4. El artículo 2.8 de la Constitución protege el proceso de creación, elaboración o composición de arte, como un espacio vedado para el Estado y los terceros de impedir o modificar la inspiración humana. Cuando la manifestación artística sale del ámbito interno del sujeto y decide comunicarlo al público, estaremos frente al ejercicio del artículo 2.4 de la Constitución que configura a la libertad de expresión artística. (LOYOLA RÍOS, 2019)

Ello permite concluir, entonces, que las manifestaciones artísticas se encuentran comprendidas dentro del derecho a la libertad de expresión, formando una relación de especie-género, en donde la expresión artística es protegida no solo por su posible contribución al debate público, sino por su aporte al desarrollo integral del individuo.

En el presente caso se tiene que, mediante Ley N°30632, publicada el 10 de agosto de 2017, se restituyó el predio de 7,553 metros cuadrados ubicado entre los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, distrito, provincia de Huánuco destinado a la construcción del Gran Complejo Cultural de Huánuco para el uso exclusivo de investigación, capacitación y promoción del arte y la cultura regional huanuqueña, nacional y universal. La construcción de este complejo se ejecutaría con cargo al presupuesto del Gobierno Regional Huánuco o de la Municipalidad Provincial de Huánuco. (SPIJ, 2017)

No obstante, a la fecha la referida infraestructura no ha sido ejecutada a pesar de que inmueble se encuentra saneado y registrado, lo que viene perjudicando el desarrollo cultural de Huánuco, y postergando la manifestación cultural de músicos, actores, escritores, cineastas y artesanos.

Según el INEI la ciudad de Huánuco, al año 2020, únicamente contaba con 11 bibliotecas municipales, que se consideran como indicativo de Cultura, mas no cuenta con infraestructura pública adecuada, que funcione como espacio para satisfacer

necesidades de las actividades culturales que favorezcan múltiples expresiones artísticas, donde se permita la dotación de actividades de difusión, formación y creación con la participación de la población, para el desarrollo comunitario e impulso de la economía creativa local, máxime si en dicha localidad se encuentra una de las universidades más destacadas de formación artística y musical, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que genera y promueve conocimiento humanístico, científico y tecnológico con enfoque integral y de responsabilidad social universitaria que fortalece la identidad cultural, contribuyendo al desarrollo del país. (UNDAR, 2025)

Esta medida involucra además del gobierno regional y local, al Ministerio de Cultura, a quien le corresponde fomentar y promover las artes, expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales a las iniciativas privadas, propiciando así el fortalecimiento de la identidad nacional.

Cabe destacar que esta iniciativa se enmarca en la Política Nacional de Cultura al 2030, que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; además, tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los ciudadanos en la vida cultural. (Cultura, 2024)

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene nuestra Constitución Política, por el contrario, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto público, toda vez que se financia con cargo al presupuesto de las instituciones competentes según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales.



IV.RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con el objetivo de equidad y justicia social de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, específicamente con la con la Política de Estado 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.